



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial en lo señalado en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto Único 1082 de 2015, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, y:

CONSIDERANDO

Que, el ejercicio de las competencias del Departamento del Atlántico mediante la Secretaría de Salud Departamental como garante de la prestación eficaz, adecuada y continua de los servicios de salud que se prestan en su jurisdicción, las cuales están enfocadas a satisfacer los imperativos que se encuentran dentro de la Constitución Política de Colombia (C.P.C.), en su artículo 49 (modificado por el artículo 1ro del Acto Legislativo 02 de 2009) el cual expresa:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.”

Que, teniendo claro que la prestación de los servicios de salud será organizada por el Estado, y que, a su vez, esta competencia es atribuida a las entidades territoriales conforme lo estipula los artículos 151, 288; y, 356, 357 de la C. P. C. (estos dos últimos Modificados por el Acto Legislativo 1/2001 y 4/2007 decretados por el Congreso de la República) las cuales dieron lugar a la expedición de la Ley orgánica 715 de 2001 del Congreso de la República, donde se resaltan las competencias comprendidas en el artículo 43 que, dotan a los departamentos para “dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción.”

Que, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, el Departamento del Atlántico, en busca de garantizar la prestación de servicios de salud como servicio público, pretende desarrollar las actividades y acciones que buscan cumplir con las metas propuestas por la Secretaría Salud Departamental, luego del análisis del estado actual que se presenta en la población de Atlántico en materia de salud.

Que, para ello, la Secretaría de Salud, además de aquellas funciones y competencias otorgadas por la Ley, maneja diferentes funciones, dentro de las cuales resaltan: a) la dirección y orientación de las políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Seguridad Social en Salud; b) la dirección y coordinación de las acciones de las dependencias de la Secretaría de Salud del Atlántico, de sus entidades adscritas o vinculadas y de las demás entidades del sistema Departamental, entre otras.

Que, como lo expreso el inciso 2 del artículo 48 de la CPC, el estado es el encargado de ejercer la función de vigilancia y control con respecto a todas las políticas, programas, planes elaborados y por ejecutar que estén encaminadas a la prestación del servicio de salud por parte de entidades privadas y/o públicas que desarrollen estas actividades dentro de la jurisdicción el Departamento del Atlántico.

Que, así mismo, en lo comprendido en la ley orgánica 715 de 2001, se establecen las competencias que deben realizar las instituciones como directoras de salud en su artículo 43, el cual expresa:

“(…)43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

“(…)43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.”

Que, la secretaría de salud ha implementado las líneas estratégicas para el desarrollo de la vigilancia en salud pública a nivel departamental, las cuales van orientadas al fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa que sirve de soporte al desarrollo del sistema en todos los niveles municipales e incluye el desarrollo de capacidades de laboratorio de salud pública a través de la generación de capacidad técnica-administrativa para cumplir con la función esencial del Laboratorio en apoyo al proceso de vigilancia, para la realización de exámenes de interés en salud pública requeridas para efectos de la vigilancia.

Que, como consta en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “Atlántico para el mundo” se estableció como meta para el cuatrienio un total de 52.000 análisis de laboratorio² entre sus diferentes áreas, iniciando de una línea base de 13.000. Razón que muestra la necesidad de contar con el fortalecimiento de todos los factores que permitan cumplir la meta indicada, entre uno de esos factores, los reactivos e insumos que se requieren para desarrollar los análisis en el laboratorio.

Que, las competencias territoriales para la vigilancia en salud pública se encuentran definidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 1544 de 1998, Resolución 4547 de 1998, Resolución 1619 de 2015, Decreto 3075 de 1997, Decreto 2323 de 2006, Decreto 1575 de 2007, Decreto único 780 de 2016, Resolución 1646 de 2018, reglamentarios de la vigilancia y control epidemiológico, el reglamento sanitario internacional y las Metas del Milenio.

Que, al Laboratorio de Salud Pública del Atlántico, le corresponde realizar referencia, contra referencia, control de calidad, capacitación, asistencia técnica e investigación en apoyo a la vigilancia en salud pública, prevención, control y seguimiento de enfermedades de interés en salud pública y factores del medio ambiente, que apoya el desarrollo de la salud pública, función esencial de laboratorio, bajo los principios de racionalidad, complementariedad, subsidiariedad, concurrencia y unidad, que rigen al Sistema General de Seguridad en Salud, todas estas acciones han sido parametrizadas y sistematizadas a través de las



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

tecnologías automatizadas que ha adquirido el laboratorio de salud pública. Con la tecnología que disponemos, los métodos se caracterizan por ser exclusivos ya que acortan la ventana inmunológica (período de incubación) lo cual es una razón de carácter científico, al acortar el período de incubación, donde se detectan mínimas cantidades de agentes causales por ser tecnología de punta.

Que, dentro de la ley 1122 de 2007, se determinó que la SALUD PÚBLICA está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Que, la Resolución 1035 de 2022 Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 es una política de estado que busca orientar el que hacer en salud Pública del país en los próximos 10 años; incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia.

Que, este plan PDSP 2022-2031, buscando construir sobre los elementos estratégicos en torno a la salud que se han venido consolidando en las diferentes esferas del Estado y promoviendo reflexiones en salud pública a través de procesos amplios y representativos de participación social, necesarios para reconocer la necesidad urgente de transformación de las realidades injustas de los habitantes del territorio nacional, así como la necesidad de continuar avanzando en la gestión intersectorial de los determinantes sociales de la salud.

Que, es así como el PDSP 2022-2031 establece dos grandes apuestas para la incidencia decidida y positiva sobre los determinantes sociales de la salud: 1) El fortalecimiento de la articulación intersectorial para la gestión de los determinantes sociales de la salud y 2) el fortalecimiento de la gestión territorial integral de la salud pública a través un modelo de gestión territorial que oriente, articule y permita reconocer y armonizar los intereses de los diferentes actores sectoriales e intersectoriales para la implementación de las acciones y por lo tanto el logro de los objetivos.

Que, la Resolución 100 de 2024 establece las disposiciones relacionadas con la planeación integral de la salud, bajo la responsabilidad de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal. Esta norma define las responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y busca garantizar el derecho fundamental a la salud en los territorios, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. Dicho plan se alinea con el modelo de salud preventivo y predictivo, fundamentado en la Atención Primaria en Salud (APS), y promueve políticas afines que refuercen este enfoque integral.



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Que, por otro lado, el Decreto 3518 de 2006, consolidado en el Decreto Único 780 de 2016, define la vigilancia en salud pública como una función esencial, asignada tanto al Estado como a la ciudadanía, con el fin de proteger la salud pública y velar por el bienestar de la población.

Que, el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública no solo depende de la asignación de recursos, sino también de su adecuada gestión y ejecución, responsabilidades que recaen en los gobiernos locales, en este caso, el Departamento del Atlántico. En este sentido, la Ley 715 contribuye a mejorar la infraestructura y los recursos disponibles para la salud pública, permitiendo una respuesta más efectiva a las necesidades de la población en términos de salud preventiva, diagnóstico temprano y manejo de emergencias sanitarias. Por lo tanto, los laboratorios de salud pública se benefician directamente de las transferencias de recursos dispuestas por esta ley, que buscan garantizar una cobertura de salud equitativa y de calidad a nivel nacional.

Que, ahora este estudio previo fue desarrollado por la Subsecretaría de Salud Pública del Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de la Contratación Pública (Artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el 87 de la Ley 1474 de 2001 (Estatuto Anticorrupción), como requisito previo a la Contratación de Adquisición de Reactivos del área de microbiología de aguas y alimentos del laboratorio para el fortalecimiento de la vigilancia de los eventos de interés en salud pública del Departamento del Atlántico, acorde con las competencias establecidas en la ley 715 de 2001.

Que, en este contexto, la salud pública en el Departamento del Atlántico enfrenta retos constantes relacionados con la vigilancia epidemiológica y el monitoreo de emergencias sanitarias. La capacidad técnica y operativa del Laboratorio de Salud Pública del Atlántico debe mantenerse y fortalecerse de manera continua para garantizar la confiabilidad, oportunidad y veracidad de los procedimientos de laboratorio. En este contexto, la adquisición de reactivos para la realización de exámenes de laboratorio de interés en salud pública se presenta como una necesidad estratégica clave para apoyar las actividades de vigilancia, investigación de brotes, epidemias y emergencias.

Que, desde una perspectiva estratégica, y tras un análisis de la situación de salud en el Departamento, es fundamental identificar los eventos de interés en salud pública más prevalentes. Para ello, es necesario desarrollar una infraestructura que potencie el estudio e investigación de agentes biológicos en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, lo cual facilitará la identificación y confirmación de casos sospechosos o probables de padecer eventos de interés en salud pública. Este proceso debe llevarse a cabo de manera oportuna y de forma articulada con las distintas áreas de la Secretaría de Salud Departamental, para el monitoreo, la toma de decisiones y la priorización de intervenciones tanto individuales como colectivas, en el marco de la gobernanza misional en salud pública.

Que, los laboratorios presentan necesidades particulares en cuanto a los reactivos, fechas de expiración y el volumen de la demanda de los análisis realizados en la vigilancia epidemiológica, así como en la atención de brotes, epidemias o emergencias sanitarias que puedan surgir en la comunidad. Esto hace que la adquisición de reactivos para el desarrollo de estos procesos sea dinámica y constante a lo largo



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

del año. Por esta razón, se requiere realizar compras periódicas de estos reactivos en diferentes momentos, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento y la demanda de los análisis.

Que, en este sentido, el objetivo principal es dotar al Laboratorio de Salud Pública del Atlántico de los reactivos necesarios para fortalecer la vigilancia y la investigación en salud pública, asegurando que la detección de agentes biológicos endémicos y patógenos responsables de brotes y epidemias se realice de manera rápida y efectiva. Esta capacidad de diagnóstico rápido contribuirá a la toma de decisiones ágiles y precisas en situaciones de emergencia.

Que, en el marco del Plan de Acción Sanitaria (PAS) 2025, se ha contemplado la adquisición de estos reactivos para el fortalecimiento de la vigilancia de los eventos de interés en salud pública, así como de los factores de riesgo asociados al consumo y al ambiente. Esta estrategia contribuirá al cumplimiento de los objetivos sanitarios y al manejo adecuado de la salud pública en el Departamento del Atlántico.

Que, cabe anotar que, el Departamento del Atlántico, como parte de su compromiso con la salud pública, enfrenta constantes desafíos relacionados con el monitoreo y la vigilancia de los factores de riesgo vinculados al consumo de alimentos y agua, así como a la calidad ambiental. En este contexto, la microbiología de aguas y alimentos juega un papel crucial en la identificación y control de agentes patógenos que pueden representar una amenaza para la salud de la población. Por ello, es esencial contar con los reactivos adecuados para el análisis microbiológico de estos elementos, lo que permitirá una respuesta rápida y efectiva ante emergencias sanitarias y brotes infecciosos.

Que, la adquisición de reactivos especializados en microbiología para el análisis de aguas y alimentos se considera una prioridad estratégica dentro del fortalecimiento de las capacidades del Laboratorio de Salud Pública del Atlántico. Estos reactivos son indispensables para garantizar la detección temprana y precisa de microorganismos patógenos que puedan estar presentes en fuentes de agua potable, alimentos y otros productos de consumo, los cuales son fundamentales para la seguridad alimentaria y el bienestar de la población.

Objetivos Específicos:

1. Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica: A través de la adquisición de reactivos de microbiología adecuados, el Laboratorio de Salud Pública podrá fortalecer sus capacidades de vigilancia frente a los eventos de interés en salud pública, tales como intoxicaciones alimentarias, enfermedades transmitidas por el agua, y otros brotes infecciosos relacionados con el consumo de productos contaminados.
2. Prevención de riesgos sanitarios: La implementación de análisis microbiológicos oportunos permitirá identificar factores de riesgo vinculados al consumo de alimentos y agua, contribuyendo a la prevención de enfermedades transmitidas por estos medios y mejorando la calidad de vida de la población.
3. Mejora de la infraestructura técnica: El fortalecimiento del laboratorio con los reactivos necesarios garantizará un diagnóstico más eficiente y preciso, optimizando los recursos disponibles y mejorando la capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias y situaciones de brotes epidémicos.



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Que, ahora bien, la adquisición de los reactivos especializados es indispensable para llevar a cabo un control riguroso de la calidad microbiológica del agua y los alimentos en el Departamento del Atlántico. Estos análisis son fundamentales para prevenir la propagación de enfermedades asociadas a la ingestión de productos contaminados, que pueden tener un impacto directo en la salud pública y en el bienestar de las comunidades.

Que, la **microbiología de aguas y alimentos** es un componente esencial para monitorear los factores de riesgo que afectan tanto a la salud de los individuos como al medio ambiente. La calidad del agua y la seguridad alimentaria son áreas clave para la prevención de enfermedades endémicas y epidemias, especialmente en un contexto donde las emergencias sanitarias pueden presentarse de manera impredecible. Por lo tanto, contar con los reactivos adecuados es crucial para la implementación efectiva de programas de salud pública.

Justificación técnica de la adquisición de Reactivos para la continuidad metodológica:

Que, la continuidad de la metodología actualmente implementada en los análisis microbiológicos de factores del consumo y del ambiente es fundamental para garantizar la estabilidad técnica, la comparabilidad histórica de los datos y la calidad de los resultados. Esta metodología ha sido previamente normalizada y estandarizada, con validación sostenida a través de su participación en rondas de ensayos de aptitud nacionales e internacionales, lo que ha permitido demostrar su robustez, confiabilidad y pertinencia técnica.

Que, cambiar los métodos establecidos implicaría una ruptura en la trazabilidad histórica de los resultados, afectando la capacidad de análisis de tendencias, la interpretación epidemiológica y la toma de decisiones en salud pública. Además, cualquier modificación en los procedimientos requeriría una fase de revalidación técnica, capacitación del personal, ajustes logísticos y la actualización de sistemas de gestión de calidad, lo cual demandaría recursos adicionales y podría generar inconsistencias en los resultados durante el periodo de transición.

Que, la metodología vigente es, además, reconocida y ofertada por los Laboratorios Nacionales de Referencia, como el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), el Instituto Nacional de Salud (INS) y otros Laboratorios de Salud Pública (LSP), lo que garantiza su aceptación institucional y facilita el intercambio de insumos, el trabajo interlaboratorio y la armonización de los procedimientos a nivel nacional.

Que, en este sentido, En este sentido, mantener la continuidad metodológica no solo protege la integridad técnica de los procesos, sino que también fortalece la interoperabilidad entre laboratorios y asegura la coherencia en la vigilancia sanitaria, siendo un componente clave en el cumplimiento de los lineamientos nacionales e internacionales en salud ambiental y seguridad alimentaria. Con eso en mente se resalta la necesidad de continuar la operabilidad del laboratorio con los reactivos que históricamente se ha desarrollado los estándares y metodologías, tal como se ha venido implementando en el marco de los



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

contratos No. 202003123 de 2020, No. 202104522 de 2021, No. 202302821 de 2023, No. 202501776 de 2025 y No. 202503320 de 2025, los cuales han permitido consolidar la capacidad técnica del laboratorio y mantener la calidad de los resultados emitidos.

Que, el cambio de reactivos en este proceso podría representar un obstáculo por varias razones:

1. Pérdida de trazabilidad y comparabilidad de resultados

Los reactivos actualmente utilizados han sido validados en conjunto con los métodos estandarizados y forman parte de un sistema analítico integrado. Cambiar de reactivos podría alterar la respuesta de los métodos analíticos, afectando la comparabilidad con resultados históricos y generando posibles incongruencias en las series de datos, lo cual es crítico en procesos de vigilancia sanitaria y evaluación de riesgos.

2. Riesgo de incompatibilidad con equipos y metodologías existentes

Muchos reactivos están diseñados específicamente para ser utilizados con determinados equipos (como el sistema VITEK® 2 en microbiología). Sustituirlos por otros de distinta procedencia o especificación puede generar incompatibilidades técnicas, errores en el procesamiento o necesidad de reconfigurar los sistemas, lo cual interrumpe la continuidad operativa y diagnóstica.

3. Afectación de la calidad y confiabilidad de los resultados

La metodología validada incluye la verificación del desempeño de los reactivos actuales a través de ensayos de aptitud interlaboratorio, con resultados satisfactorios. El uso de reactivos diferentes requeriría nuevos procesos de verificación y validación interna, lo que no solo implica tiempo y recursos adicionales, sino que podría comprometer temporalmente la precisión y confiabilidad de los resultados microbiológicos.

4. Impacto en la armonización interinstitucional

Los reactivos actualmente empleados son ofertados y reconocidos por los Laboratorios Nacionales de Referencia (como el INVIMA y el INS), lo cual favorece la cooperación interlaboratorio y el intercambio técnico. El cambio de insumos podría romper esta alineación, dificultando la colaboración, el soporte técnico y la interoperabilidad con otros laboratorios del sistema de salud pública.

5. Incremento en los costos y tiempos operativos

Adoptar nuevos reactivos conlleva procesos de adquisición, capacitación del personal, documentación técnica, validación y ajustes logísticos, lo cual puede encarecer el proceso, generar demoras y afectar la eficiencia operativa del laboratorio durante la transición.

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que AQUALAB S.A.S., “se encuentra autorizado para importar de forma exclusiva y vender, usar las marcas y ser titular de los registros sanitarios en el territorio de Colombia” conforme al certificado de Distribución expedido por la sociedad IDEXX Laboratories, Inc., se puede evidenciar que es el agente exclusivo de importación y ventas autorizado en Colombia para los productos y marcas señalados en el certificado.



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Que, el procedimiento será la contratación directa con personas naturales o jurídicas para la adquisición de este tipo de bienes exclusivos, al no existir pluralidad de oferentes. Al existir solo un proveedor del bien y/o exclusivo en el territorio nacional, de la cual se deja constancia conforme a la certificación adjunta al presente documento del Distribuidor exclusivo y autorizado a la sociedad AQUALAB S.A.S., para la venta de la línea de reactivos requeridos. En los términos consagrados en la normatividad invocada y en particular a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 “cuando no exista pluralidad de oferentes”, al ser distribuidores exclusivos de los bienes a adquirir, que permite la contratación de manera DIRECTA.

Que, por lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 se refiere a una de las excepciones a la obligación de adelantar un proceso de licitación pública en la contratación estatal en Colombia. Este artículo establece que una entidad pública puede contratar de manera directa cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios que solo puedan ser suministrados por una persona o entidad, es decir, en situaciones donde se presenta el monopolio técnico o proveedor exclusivo. En este sentido, la norma permite a las entidades estatales realizar compras directas cuando no existen otros oferentes capaces de satisfacer la necesidad específica de la entidad debido a la especialización del bien o servicio requerido, como ocurre en el caso de ciertos reactivos de laboratorio, equipos tecnológicos o bienes altamente especializados. Este mecanismo de contratación directa busca garantizar la eficiencia y celeridad en la adquisición de bienes esenciales para la función pública, sin necesidad de recurrir a un proceso de licitación que, por las circunstancias, no sería apropiado. Este artículo responde al principio de economía y eficiencia en la contratación pública, permitiendo que el Estado adquiera los productos necesarios en condiciones adecuadas y en el tiempo oportuno.

Que, si bien, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente emitió el concepto C – 619 de 2021 en donde se establece:

“En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. (resaltado fuera del texto original)”

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes”.



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Que, por lo antes expuesto, y conforme a la certificación que presenta la sociedad AQUALAB S.A.S., cuya vigencia establece “hasta el 31 de diciembre de 2025”, se puede evidenciar que le fue conferido la autorización exclusiva en todo el territorio de Colombia.

Que, la contratación de reactivos para el área de Microbiología de Aguas y Alimentos en el Laboratorio de Salud Pública del Departamento del Atlántico responde a una necesidad crítica de fortalecer la vigilancia y respuesta ante eventos de interés en salud pública. La disponibilidad de estos reactivos es esencial para:

- Detección Oportuna y Precisa de Patógenos: Los reactivos permiten identificar agentes infecciosos de manera rápida y confiable, lo que es fundamental para iniciar intervenciones tempranas y efectivas.
- Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas: Al facilitar la identificación de patógenos, estos reactivos contribuyen a la implementación de medidas preventivas y de control, reduciendo la propagación de enfermedades en la región.
- Garantizar la Capacidad de Respuesta del Laboratorio: La adquisición de estos reactivos asegura que el Laboratorio de Salud Pública mantenga su capacidad operativa para monitorear y responder a brotes y epidemias, protegiendo la salud de la población.
- Cumplimiento de las Funciones del Laboratorio de Salud Pública: El laboratorio departamental de salud, tiene dentro de sus funciones, la vigilancia epidemiológica, la cual requiere de la utilización de estos reactivos para su buen funcionamiento.

Que, en resumen, la contratación de estos reactivos es una inversión prioritaria para la protección de la salud pública en el Departamento del Atlántico, asegurando la capacidad del laboratorio para llevar a cabo sus funciones de vigilancia y respuesta de manera eficiente.

Que, finalmente, y conforme a las funciones asignadas a las entidades estatales que participarán en el contrato, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un contrato por contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes con observancia a lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

Que la suscripción del contrato se hará por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/L (\$176.202.000)**, incluido IVA, impuestos y todos los tributos que se generen con ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Departamento se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Participar en las reuniones de coordinación para convenir la entrega de los reactivos y la entrega de los documentos previos a los que hubiere lugar.
5. Suscribir Acta de inicio.
6. Facilitar el intercambio de información necesaria para que se realice la entrega de los reactivos; los procedimientos de cuentas de cobro y requisitos de legalización.
7. Realizar la verificación de los ítems entregados conforme a las características establecidas en el presente estudio previo.
8. Las demás que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato.

B. AQUALAB S.A.S.

En el desarrollo del presente Contrato, el contratista se compromete a las siguientes obligaciones y/o condiciones generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea.
2. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
3. Constituir las garantías pactadas en el contrato. (si hay lugar a ello)
4. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar. Y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en las leyes 828 de 2003 y 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen.
5. Cumplir de buena fe el objeto del contrato.
6. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada para la ejecución del contrato.
8. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
9. Presentar previo a la ejecución, durante la ejecución y posterior a la ejecución del contrato los requisitos o documentos necesarios al Departamento del Atlántico, para realizar la verificación de la ejecución del contrato.
10. Conservar y custodiar los documentos que emanan de la ejecución del contrato como lo son, actas de entrega, actas de recibo a satisfacción, actas parciales, requerimientos y todos aquellos documentos que sean expedidos durante la ejecución del contrato.
11. Asumir los gastos de almacenamiento, custodia y transporte de los ítems objeto del contrato, hasta la entrega material de estos en el lugar que disponga el supervisor para la entrega.



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

En el mismo sentido, el contratista se compromete a las siguientes obligaciones y/o condiciones específicas:

1. Entregar los ítems ofertados bajo las mismas calidades y cantidades que se establecieron en el presente estudio previo.
2. Realizar la entrega de los ítems en el lugar establecido para la entrega, o si es el caso, en el lugar que el supervisor establezca para la entrega.
3. Entregar los documentos, constancias y soportes previos, que se le requieran por parte del supervisor, entre ellos, los indicados en el punto 5.1 del presente estudio previo.
4. Asegurar, custodiar y transportar, hasta el lugar de entrega los ítems señalados en el punto 5.1 del presente estudio previo.
5. Realizar sin costo adicional para la entidad contratante, la reposición o el cambio de los reactivos adquiridos que presenten fallas o desperfectos que afecten su calidad. Dichas reposiciones o cambios deberán efectuarse dentro de un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Salud Pública notifique formalmente la falla o avería de los reactivos.
6. Informar al supervisor del contrato las barreras o dificultades logísticas, de información u otra índole que puedan alterar o paralizar la correcta ejecución del contrato, previamente a la entrega de los ítems.
7. Asegurar la cadena de frío hasta la entrega en el lugar establecido para los ítems, en el caso en que el reactivo requiera de ese tipo de manejo.
8. Identificar e informar al supervisor del contrato la persona que estará autorizada para la entrega de los ítems, previo a la entrega de estos.
9. Acordar con el supervisor del contrato la fecha y hora de entrega, dentro del término de ejecución de contrato.
10. Entregar la documentación que se requiera o solicite para el trámite de ingreso en el almacén del Laboratorio de Salud Pública, dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato.
11. Entregar constancia o certificado de condiciones de almacenamiento y/o acondicionamiento - CCAA (En el caso que aplique).
12. Todos los Reactivos deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el Departamento del Atlántico; en caso de presentarse una inconformidad con alguno de los ítems o se evidenciara que uno de los ítems no cumple con las características técnicas, el contratista deberá reemplazarlo por el ítem que cumpla, sin costos adicionales para el Departamento del Atlántico, dentro del término de ejecución del contrato.
13. Deberá entregar productos originales, y evidenciar que cada uno cuente con un mínimo entre siete (7) y ocho (8) meses de vida útil o más, contados a partir de la recepción de los mismos.
14. Para la entrega de los reactivos, el supervisor coordinará con el Depósito-Almacén de la Subsecretaría de Salud Pública la verificación de los mismos, asegurando que cumplan con las especificaciones y condiciones acordadas antes de su aceptación.

Que, en virtud de lo anterior:

RESUELVE



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00099 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato, entre el Departamento del Atlántico y **AQUALAB S.A.S.**, cuyo objeto es **“ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla - Departamento del Atlántico, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario General del Departamento del Atlántico

Nombre	Cargo	Firma
Proyecto: Daniela Vergara S.	Abogada Externa Secretaría General	
Revisó: Brayan Torres	Asesor Externo	
Revisó: Rachid: Nader	Secretario Jurídico	